



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Actividad Empresarial. Ayudas. Decreto 37/2013, de 19 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se efectúa la primera convocatoria 7858

Plan de Formación e Inserción Profesional. Becas. Decreto 44/2013, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas a los trabajadores desempleados adultos de entre 18 y 25 años que obtengan el título de graduado en educación secundaria obligatoria dentro del Plan de Formación del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura, y se establece su convocatoria para el curso académico 2012/2013 7876

Competencia profesional. Decreto 45/2013, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 7891



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Transporte de viajeros. Subvenciones. Decreto 46/2013, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 34/2012, de 9 de marzo, de bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera **7894**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Ayudas comunitarias. Corrección de errores de la Orden de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7901**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Cultura

Ceses. Nombramientos. Orden de 21 de marzo de 2013 por la que se cesa a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y se nombra a otro en sustitución del anterior **7903**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el centro de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, promovido por Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), en el término municipal de Lobón **7905**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 561/2012 **7927**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 362/2012 **7928**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Información pública. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 10 del polígono 29. Promotora: D.^a Isabel Gago Cantos, en Usagre..... **7929**

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en procedimientos administrativos de desahucio..... **7929**

Notificaciones. Anuncio de 13 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento **7930**

Notificaciones. Anuncio de 14 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de viviendas de promoción pública en el expediente n.º R 68/10..... **7931**

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2013 sobre legalización de establo, almacén de paja y picadero. Situación: parcela 35 del polígono 16. Promotora: D.^a Carmen Portillo Martín, en Navas del Madroño **7932**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2013 sobre notificación de subsanación y mejora de solicitud en expedientes relativos a ayudas a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña, correspondientes a la campaña 2012-2013 **7932**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **7933**

Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **7935**

Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo estable **7936**

Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo estable **7937**

Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores **7939**



Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º PL-2012-0898, relativo a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración **7940**

Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0020, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social..... **7941**

Notificaciones. Anuncio de 25 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución de declaración de caducidad del procedimiento de incautación de aval en los expedientes n.º 10/1232/06, 10/0624/07, 10/0629/07 y 10/0875/07, relativos a cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a los años 2006 y 2007 **7943**

Notificaciones. Anuncio de 25 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución de inicio del procedimiento de incautación de aval en los expedientes n.º 10/1232/06, 10/0624/07, 10/0629/07 y 10/0875/07, relativos a cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a los años 2006 y 2007..... **7944**

Notificaciones. Anuncio de 3 de abril de 2013 sobre notificación de comunicación de inicio de expediente sancionador en materia de control de desempleados..... **7946**

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

Normas subsidiarias. Edicto de 21 de marzo de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias **7948**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DECRETO 37/2013, de 19 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se efectúa la primera convocatoria. (2013040040)

La Junta de Extremadura puso en marcha en el año 2011 el Plan de Acción Integral de Empleo, Emprendedores y Empresa, con el objetivo de cambiar el modelo productivo extremeño y mejorar las condiciones de creación y mantenimiento de las empresas.

Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadística, más del 20 % de las nuevas empresas creadas en 2010 no han sobrevivido a su primer año de actividad y más del 50 % de las empresas creadas en 2006 han desaparecido antes de transcurrir cuatro años. Estos datos obligan a reflexionar sobre las condiciones en las que se inicia una actividad emprendedora y las dificultades que atravesará en sus primeros años de vida.

Con independencia de cual sea la causa directa del fracaso de estos proyectos empresariales, los estudios realizados demuestran que generalmente concurre como causa indirecta la ausencia o deficiencia de estudios previos de viabilidad del proyecto que comprendan análisis de mercado al que se dirige, (clientes potenciales, productos sustitutivos, empresas competidoras, evolución temporal de esa actividad económica, etc.), análisis de los recursos humanos, materiales, financieros, etc. que precisará el desarrollo de la actividad y, en definitiva, examen de los aspectos técnicos, comerciales, económicos y financieros que condicionaran la viabilidad del proyecto.

La Junta de Extremadura es consciente de esta problemática, y de la importancia que tienen en la economía y la sociedad de nuestra comunidad. Es por ello que, a través de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, se ha puesto en marcha un Plan específico para el Fomento y la Consolidación del Autoempleo en Extremadura, con la colaboración y el consenso de las asociaciones de autónomos de reconocida trayectoria e implantación en la Comunidad. Este Plan articula una serie de ayudas económico financieras y, entre ellas, ayuda para la asistencia técnica inicial, que tiene por objeto la financiación parcial de la contratación, antes del nacimiento y puesta en marcha de la actividad, de los servicios externos necesarios para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, financiación, localización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga, para la elaboración de un proyecto de viabilidad de la actividad económica que se pretende desarrollar.

En Extremadura, el Pacto Social y Político de Reformas reconoció que el emprendimiento es un valor estratégico para la Comunidad Autónoma, apostando por el diseño de una estrategia para el emprendimiento que recoja todas las dimensiones del mismo, así como los distintos mecanismos que de una manera transversal hacen de este valor una apuesta de toda la sociedad extremeña y en sus distintos niveles.



Entre las medidas dirigidas a facilitar el emprendimiento, se propuso la aprobación de una Ley que impulsara el nacimiento y creación de empresas, que sirviera para eliminar obstáculos en la puesta en marcha de una empresa.

Con esa finalidad, fue aprobada la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, en cuyo artículo 14 autoriza la aplicación del régimen de concesión directa de subvenciones que tengan por objeto fomentar el inicio de la actividad empresarial, cuando existan razones de carácter económico y social que justifiquen la no aplicación del régimen de concurrencia competitiva, concretándose estas razones en la necesidad de paliar por todos los medios posibles las consecuencias de la actual crisis económica, estimulando toda iniciativa emprendedora que se produzca en nuestra región.

En relación con el ámbito subjetivo de la citada medida de fomento y dado que en la actualidad la economía de Extremadura está sustentada principalmente sobre sus autónomos, estos deben ser los destinatarios de la subvención, ya que por su tamaño y características, los hace notablemente más sensibles a las dificultades propias del inicio de toda actividad.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una subvención destinada a financiar los gastos en que incurran los emprendedores por la contratación de servicios externos necesarios para la realización de estudios de viabilidad de la actividad económica.

En su virtud, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de marzo de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la primera convocatoria de la subvención destinada a financiar parcialmente la contratación de los servicios externos necesarios para la elaboración de un Plan de Viabilidad como documento base para el nacimiento y la puesta en marcha de un proyecto de autoempleo.

Los servicios que pueden ser subvencionados deberán ser prestados:

1. Por las asociaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos de carácter intersectorial de ámbito autonómico que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Extremadura regulado en el Decreto 21/2010, de 19 de febrero, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
2. Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas, debiendo ser firmado el Plan de Viabilidad por economista colegiado.

Artículo 2. Planificación estratégica.

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de las presentes



ayudas el Plan de Fomento y Consolidación del Autoempleo de Extremadura suscrito con fecha de 5 de febrero de 2013 entre el Gobierno de Extremadura y las organizaciones de autónomos de la región: Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA), Organización de Profesionales Autónomos y Emprendedores (OPA), Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y Federación Española de Autónomos (CEAT) y, en concreto, la Medida 1 de dicho Plan, relativa a la "Asistencia Técnica Inicial", junto con el plan específico elaborado al efecto.

Artículo 3. Régimen aplicable.

La subvención establecida en el presente decreto se regirá, además de por lo dispuesto en esta norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la normativa de la Unión Europea, en particular el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, así como de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y por Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, estos últimos en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de dicha Ley.

En defecto de regulación expresa, tendrán carácter supletorio los preceptos considerados como no básicos, que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas que contraten los servicios externos necesarios para la elaboración de un Plan de Viabilidad para la realización de una actividad económica incluida en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

Cuando se trate de un proyecto de autoempleo colectivo de los previstos en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 5.7 del presente decreto, que agrupe a más de un emprendedor, sólo podrá solicitar la subvención de esta ayuda aquel a cuyo nombre se haya emitido la factura por la realización del Plan de Viabilidad y acredite su pago.

Artículo 5. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud.

1. Ser mayor de 18 años.
2. Elaborar el Plan de Viabilidad a través de la aplicación informática habilitada por el SEXPE en <http://extremaduratrabaja.gobex.es>, debiendo firmarse el justificante de haber realizado el mismo por el beneficiario y por el economista colegiado que lo haya realizado.



3. Haber figurado inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, careciendo de ocupación efectiva, durante al menos 6 meses en un período de 12 meses y encontrarse en tal situación en el momento en que se produce el alta en el RETA.
4. No haber estado en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los doce meses anteriores al momento en que se produce el alta en el RETA, ni haber realizado durante igual período una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
5. Radicar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura la actividad económica que constituya el objeto del proyecto y situar en dicho ámbito tanto el domicilio social como el domicilio de, al menos, un centro de trabajo.
6. Iniciar la actividad económica proyectada y haber causado alta en el RETA en la actividad o en alguna de las actividades que constituya el objeto del proyecto y mantenerla durante al menos tres meses consecutivos.
7. Consistir el proyecto en la realización de una actividad económica incluida en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, esto es, en la realización de forma habitual, personal y directa, de una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. A estos efectos, siempre que cumplan el resto de requisitos de este artículo, se incluyen también las actividades desarrolladas por:
 - a) Trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
 - b) Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - c) Sociedades regulares colectivas o sociedades comanditarias, en las que los autónomos se incorporen como socios industriales.
 - d) Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, incorporándose a las mismas como socios trabajadores. La sociedad cooperativa deberá optar por el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.
 - e) Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, formando parte de las mismas como comuneros o socios.
 - f) Sociedad mercantil capitalista, siempre que el autónomo, poseyendo al menos la mitad de las acciones o participaciones, ejerza funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o preste otros servicios para la sociedad, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
 - g) Sociedad mercantil capitalista cuando, poseyendo al menos cada socio o participe una tercera parte de las acciones o participaciones, presten sus servicios en exclusiva para la sociedad, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.



8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como en sus obligaciones con la Seguridad Social.
9. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en estas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de solicitud del presente decreto.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
2. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
5. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional.
6. Los beneficiarios deberán facilitar en plazo y forma, al órgano gestor, toda la información que les solicite, en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria, sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del plan de comunicación correspondiente.
7. Además de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, los beneficiarios habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetos a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Artículo 7. Exclusiones.

Se excluyen como beneficiarios de estas subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Los solicitantes cuyos planes de viabilidad se refieran a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, o a otras actividades que concurran con éstas. Del mismo modo quedan también excluidos aquellos solicitantes en que la actividad económica desarrollada concorra con actividades agrícolas, ganaderas o forestales según el certificado de IAE.
- b) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias de ayudas económicas previstas en el presente decreto, concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.
- c) Quienes en los doce meses anteriores a la "fecha de alta en RETA" o a la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hubiesen cesado de forma voluntaria, en cualquier trabajo anterior por cuenta ajena, si la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa así como los contratos fijos-discontinuos a jornada completa.
- d) Quedarán también excluidos aquellos que en los doce meses anteriores a la "fecha de alta en RETA" o a la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, figuren de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna actividad distinta de aquella por la que solicita ayuda o bien en la misma sin ser alta previa. Asimismo quedarán excluidos aquellos que en dicho periodo figuren con cese en la misma actividad por la que solicitan ayuda según certificado de la Agencia Tributaria.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

La cuantía de esta subvención, que se abonará de una sola vez, será del 75 % del coste de los servicios recibidos, IVA excluido, con un límite por beneficiario de 500 €.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, según lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, al tratarse de ayudas destinadas a fomentar el inicio de actividades empresariales.



2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se efectúa en la disposición adicional única del presente decreto.
3. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no resulte de aplicación exclusiva al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
4. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

Artículo 10. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes de subvención, conforme al modelo establecido como Anexo del presente decreto, se suscribirán por los interesados y deberán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos normalizados de solicitud y demás documentación, deberán dirigirse a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y podrán ser obtenidos en las dependencias del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como mediante descarga telemática en el portal web institucional de la Junta de Extremadura, en la dirección <http://www.gobex.es> y en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección <http://www.extremaduratrabaja.gobex.es>.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por los Servicios Públicos de Empleo, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento o revocar el otorgado anteriormente, debiendo presentar entonces, la certificación correspondiente.
3. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos de la Junta de Extremadura. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, los interesados conforme a la citada Ley Orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.



4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del DNI. Cuando el solicitante sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
- b) Copia del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, o modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- c) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Certificado original expedido por los Servicios Públicos de Empleo que acredite que el interesado ha estado inscrito como desempleado, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- e) Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- f) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
- g) Copia compulsada de la factura en firme de la realización del plan de viabilidad del proyecto de autoempleo.
- h) Copia compulsada del justificante bancario del pago de la factura.
- i) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado; deberán presentar copia compulsada del NIF de la sociedad.
- j) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado deberán presentar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas
- k) En el supuesto de que se exija colegiación para el firmante del Plan, copia compulsada del documento acreditativo de la colegiación.
- l) Justificante de realización del Plan de Viabilidad, elaborado a través de la aplicación informática habilitada por el SEXPE en <http://extremaduratrabaja.gobex.es> y firmado por el beneficiario y por el economista colegiado que lo haya realizado.

No será necesario aportar los documentos a), c), d), e), f) y j) cuando el interesado autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.

**Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. La solicitud de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto podrá presentarse durante toda la vigencia de la correspondiente convocatoria, una vez que se haya iniciado la actividad económica proyectada y hayan transcurrido tres meses desde que se cause alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en la actividad o alguna de las actividades que constituya objeto del proyecto.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada ley.

2. Los solicitantes deberán presentar solicitud que incluya los costes derivados del pago de la asistencia técnica inicial para la elaboración de un proyecto de viabilidad de la actividad económica, profesional o empresarial por la que solicita esta subvención.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del órgano instructor.
3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.



4. En la resolución deberá expresarse la persona beneficiaria, a quien se le concede la subvención con su nombre y apellidos, número de identificación fiscal, subvención concedida, el objeto de la misma, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo.

Este plazo máximo para resolver y notificar, quedará suspendido cuando concurren cualquiera de las causas reguladas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Del mismo modo se actuará cuando no se produzcan variaciones entre las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias.

Artículo 15. Pago.

El pago se realizará de una sola vez, una vez dictada la correspondiente resolución previa comprobación de la documentación especificada en la convocatoria y el cumplimiento del res-



to de requisitos previstos en el decreto, por la cuantía que le corresponda en función de los costes justificados.

Artículo 16. Régimen comunitario y compatibilidad.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de este decreto tendrán la consideración de mínimos. El importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 €. durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o a 100.000 €. cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" núm. L 379, de 28 de diciembre de 2006.
2. Las subvenciones previstas en el presente decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

Artículo 17. Reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión; así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro total de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

En particular, se establece como causa de reintegro total las actuaciones que se detecten que hayan sido realizadas en fraude de ley, encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

2. El procedimiento de reintegro se regirá conforme a lo estipulado en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones, en lo que no se oponga a dicha Ley.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de subvención.

Se aprueba la primera convocatoria de las citadas subvenciones que se rige con carácter general por las bases contenidas en el presente decreto, y con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por las siguientes disposiciones:



I. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria, destinada a financiar parcialmente la contratación de los servicios externos necesarios para la elaboración de un Plan de Viabilidad como documento base para el nacimiento y la puesta en marcha de un proyecto de autoempleo.

II. Beneficiarios.

Los indicados en el artículo 4 del presente decreto y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios que establece su artículo 5.

III. Procedimiento de concesión y convocatoria.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

IV. Solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud de ayuda a esta convocatoria se iniciará al día siguiente de la entrada en vigor y finalizará el 31 de octubre de 2013, y deberá solicitarse una vez iniciada la actividad económica proyectada y haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

1. La solicitud será suscrita por el interesado y dirigida a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo de solicitud en el decreto y estarán disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.gobex.es>.
2. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Junto a la solicitud de ayuda habrá de adjuntarse la documentación prevista en el artículo 10.4 del presente decreto.

V. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio de Economía Social y Autoempleo, adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. La resolución corresponderá a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.



2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de dos meses, a contar desde la fecha de solicitud.
3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento, que no es definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada interpuesto ante la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que la misma fuera notificada o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

VI. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

VII. Financiación de las ayudas.

El crédito total destinado a la financiación de esta convocatoria es de 500.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 20131440242A470 y al proyecto de gasto 2000 19 003 0051 00, "Rentas de inserción para autónomos", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura.

VIII. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

***Disposición final segunda: Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de marzo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



EXPEDIENTE NUM. PV / ____ / __- _____

**ANEXO INSTANCIA DE SOLICITUD
PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACION DEL AUTOEMPLEO
PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

(Decreto 37/2013, de 19 de marzo)

DATOS PERSONALES DEL AUTÓNOMO:

Nombre y Apellidos:		N.I.F.:
Domicilio notificaciones:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Sexo:	Fecha nacimiento:	Teléfonos de contacto:
Fecha Demanda Empleo:		Fecha alta RETA:

ALTA DE TERCEROS, DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:

Entidad Financiera:	La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)
Cód. Banco Cod. Sucursal D.C. N° Cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
Fdo:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PROYECTO.

Actividad a desarrollar (I.A.E.):	
Domicilio de la actividad (calle, nº):	Teléfono:
Localidad:	C.P. Provincia:

DATOS DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO.

Nombre y Apellidos o Razón social de la Persona física o jurídica que presta el servicio		N.I.F.:
Nombre y Apellidos de la Persona física que firma el Proyecto		N.I.F.:
Num. de colegiado de la Persona física que firma el Proyecto:	Com. Autónoma de Ejercicio de la Persona física que firma el Proyecto	Coste de los servicios (IVA excluido)



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE

AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante el periodo de tres ejercicios fiscales para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación, durante el presente ejercicio fiscal y los dos ejercicios anteriores, no superando en su conjunto 200.000 € ó 100.000 € si se trata de una empresa dedicada a la actividad de transporte por carretera:

ORGANISMO	CONVOCATORIA ⁽¹⁾	Nº EXPDTE. ⁽²⁾	S/C ⁽³⁾	FECHA ⁽⁴⁾	IMPORTE

⁽¹⁾ Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos.
⁽²⁾ Número de expediente: de no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
⁽³⁾ Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (cobrada).
⁽⁴⁾ Fecha de la solicitud o Resolución de concesión de la ayuda.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD

1. Que la actividad es desarrollada, bajo la modalidad que se indica a continuación:

- Trabajadores autónomos económicamente dependientes
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia.
- Sociedades regulares colectivas o sociedades comanditarias. NIF _____
- Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado. NIF _____
- Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica. NIF _____
- Sociedad mercantil capitalista. NIF _____

2. Que la actividad por la que causa alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según declaración expresa formulada por el interesado en modelo normalizado TA.0521 de la Tesorería General de la Seguridad Social consiste en:

.....

AUTORIZACIÓN PARA EL CASO DE AUTÓNOMOS QUE SE INCORPORAN A UNA COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL, O ENTIDADES CON OTRAS FORMAS JURÍDICAS.

D./D^a con DNI
 en calidad de representante legal de la entidad ¹ con NIF
 AUTORIZA a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y al SEXPE, para que pueda solicitar y recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto de la sociedad que represento, información sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En..... a de de

Fdo.:

¹ Representante legal, Administrador Único, Consejero Delegado, Apoderado, etc.



DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS REGULADAS EN EL DECRETO DE AYUDAS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo

DECLARA:

- 1.- No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarado en concurso, ni estar sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- 5.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y así mismo, no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- 6.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 8.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- 9.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- 1.- Que se cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto
- 2.- Que no estoy afectado por ninguno de los motivos de exclusión que se regulan en el artículo 7 del presente decreto
- 3.- Que la actividad radica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y asimismo, su domicilio social y al menos, un centro de trabajo.
- 4.- Que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta ayuda

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES.

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

- 1.- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- 2.- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 3.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.- Igualmente, quedo sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

AUTORIZACIÓN.

El solicitante que firma esta solicitud, **AUTORIZA** a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y SEXPE, para pueda solicitar y recabar de los organismos públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente decreto. En caso contrario:

El solicitante, **NO** desea prestar su autorización contenida en el párrafo anterior. Por ello señala el cuadro siguiente:

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.

Por todo ello, se SOLICITA subvención acogida al presente decreto, firmando esta solicitud y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a de de

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREÑO PÚBLICO DE EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Autoempleo y Economía Social. Módulo C, 3ª planta. Paseo de Roma, s/n. – 06800 Mérida.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

La solicitud debidamente firmada por el interesado, y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del DNI. Cuando el solicitante sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
- b) Copia del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, o modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- c) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Certificado original expedido por los Servicios Públicos de Empleo que acredite que el interesado ha estado inscrito como desempleado, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- e) Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- f) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
- g) Copia compulsada de la factura en firme de la realización del plan de viabilidad del proyecto de autoempleo.
- h) Copia compulsada del justificante bancario del pago de la factura.
- i) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado, copia compulsada del NIF de la sociedad.
- j) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades de capital, sociedades regulares colectivas y sociedades cooperativas de trabajo asociado, certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- k) En el supuesto de que se exija colegiación para el firmante del Plan, copia compulsada del documento acreditativo de la colegiación.
- l) Justificante de realización del Plan de Viabilidad, elaborado a través de la aplicación informática habilitada por el SEXPE en <http://extremaduratrabaja.gobex.es> y firmado por el beneficiario y por el economista colegiado que lo haya realizado.

No será necesario aportar los documentos a), c), d), e), f) y j) cuando el interesado, autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.

• • •



DECRETO 44/2013, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas a los trabajadores desempleados adultos de entre 18 y 25 años que obtengan el título de graduado en educación secundaria obligatoria dentro del Plan de Formación del Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura, y se establece su convocatoria para el curso académico 2012/2013. (2013040048)

El Servicio Extremeño Público de Empleo tiene encomendada la gestión de los programas y medidas de políticas activas de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá desarrollar, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo. Conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus estatutos, tiene entre otras funciones la de fomentar las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece, que, la Administración Autonómica, podrá promover ofertas específicas de acuerdo con los principios previstos en dicha ley, con el fin de garantizar el derecho de aprendizaje permanente de quienes habiendo superado la edad de escolarización obligatoria se hallen desvinculados del sistema educativo, facilitando su progreso personal y profesional.

El Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 pone de manifiesto la desigualdad de oportunidades existente en el mercado de trabajo en función del nivel de formación de la población, constatándose mayores oportunidades de acceso y mantenimiento del empleo en la medida en la que se disponga de mayores niveles educativos.

En el Plan de Acción Integral, Empleo, Empresa y Emprendedores (Plan 3 E 2012-2015), suscrito entre en el Gobierno de Extremadura y los agentes sociales y económicos, se establece entre sus objetivos estratégicos, la mejora del nivel educativo y formativo, el fomento del crecimiento económico y del empleo de calidad y se impone a la Administración Pública autonómica promover el retorno al sistema educativo de los jóvenes que lo hubiesen abandonado de forma temprana por razones relacionadas básicamente con el mercado de trabajo.

El artículo 4 apartado n) de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en redacción dada por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, establece entre las funciones del SEXPE "Formalizar acuerdos y convenios de colaboración con autoridades e instituciones del sistema educativo, preferentemente públicos, que tengan como fines específicos la adquisición de los conocimientos equiparables a la educación secundaria obligatoria por los desempleados que carezcan de ellos, como formación imprescindible para mejorar su empleabilidad y como acción específica de formación e inserción profesional para incrementar su ocupabilidad".

En este sentido, coincidiendo tanto la Consejería de Educación y Cultura como el Servicio Extremeño Público de Empleo en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo, han suscrito con fecha 15 de noviembre de 2012, el Plan de Formación destinado a la obtención del Título de Enseñanza Secundaria Obligatoria por trabajadores desempleados de 18 a 25 años de edad, y cuyo objetivo es el desarrollo de un programa específico dirigido a tal fin.



Al igual que el programa general de formación permanente de adultos dirigido a la obtención del título de graduado en ESO, el programa específico de este Plan de Formación para desempleados, se estructura en dos niveles, Nivel I y Nivel II, con una duración de 35 semanas y con 18 horas lectivas semanales por nivel.

En el Nivel I, podrán cursar estudios los trabajadores inscritos en el SEXPE como desempleados con edades comprendidas entre 18 y 25 años que no hubieran completado las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el Nivel II podrán cursar estudios los trabajadores inscritos como desempleados en el SEXPE con edades comprendidas entre 18 y 25 años que hubieran superado las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, pero no hubiesen finalizado todos los estudios necesarios para obtener el título de Graduado en ESO.

Cada nivel equivale a dos cursos de Educación Secundaria Obligatoria reglada; a su vez, cada nivel se desarrolla en dos etapas correspondientes a dos cuatrimestres y en cada uno de estos niveles se imparten tres módulos: el científico-tecnológico, el de comunicación y el social.

Mediante esta norma se convocan becas de concesión directa a los alumnos que dentro del referido Plan superen los estudios correspondientes a la educación secundaria obligatoria para adultos, en los términos establecidos en el presente decreto, considerando que, las becas a los estudios son una herramienta muy valiosa para propiciar la permanencia en el sistema educativo de los alumnos e incentivar su esfuerzo y capacidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 2 de abril de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto, establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para los trabajadores desempleados (el alumnado) de 18 a 25 años de edad que cursen con suficiente aprovechamiento obteniendo calificación positiva para cada uno de los módulos en los que estuviera matriculado en la evaluación ordinaria o extraordinaria, así como superando la correspondiente prueba objetiva, los estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria dentro del Plan de Formación que, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha firmado entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2. Plan Estratégico.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como Plan Estratégico el Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores (2012-2015), junto al Plan específico elaborado al efecto.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las becas establecidas en este decreto, los trabajadores inscritos como desempleados en el SEXPE que, teniendo 18 años cumplidos al 31 de diciembre del curso académico en que se formaliza la matrícula y no siendo mayores de 25 años, hayan formalizado la matrícula en alguno de los niveles que integran el Programa Específico de Formación dirigido a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria dentro del Plan de Formación que, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha firmado entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura y hayan cursado con suficiente aprovechamiento obteniendo calificación positiva para cada uno de los módulos en los que estuviera matriculado en la evaluación ordinaria o extraordinaria, así como superando la correspondiente prueba objetiva, los estudios correspondientes, superando alguna o las dos etapas del nivel en el que estuvieren matriculados.
2. Aquellos alumnos que siendo desempleados en el momento de formalización de la matrícula y cumpliendo los mismos requisitos de edad, ya estuvieren matriculados en uno o varios módulos relativos a estudios de educación secundaria obligatoria para adultos en el curso académico correspondiente, podrán acogerse al mencionado Plan a efectos de ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto siempre que superen los criterios académicos establecidos para dicho Plan formativo y cumplan los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente norma.

Artículo 4. Financiación.

1. Las becas reguladas en el presente decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos previstos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y la cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en virtud de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Portal de Subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las becas establecidas en este decreto serán las siguientes:

- Para aquellos beneficiarios incluidos en el apartado 1 del artículo 3, que superen la primera etapa cuatrimestral del nivel en el que estuvieren matriculados: 500,00 €.



- Para aquellos beneficiarios incluidos en el apartado 1 del artículo 3, que superen la segunda etapa cuatrimestral del nivel en el que estuvieren matriculados: 500,00 €.
- Para aquellos beneficiarios incluidos en el apartado 2 del artículo 3, que ya estuvieren matriculados en uno o varios módulos a la entrada en vigor del Plan de Formación y que se hubiesen acogido a dicho Plan Formativo, siempre que superen los criterios académicos establecidos para dicho Plan formativo: 150,00 € por cada módulo que superen. Quienes estuvieren matriculados en todos los módulos correspondientes a una etapa y los superen: 500,00 €.

Artículo 6. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Para tener derecho a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Los beneficiarios no deberán estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Ser desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo en el mes en el que se formaliza la matrícula en los estudios conducentes a la obtención del título de graduado en ESO.

Este requisito será comprobado de oficio por el Servicio Extremeño Público de Empleo, cuando el solicitante lo autorice expresamente marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud.

- c) Tener 18 años cumplidos y no ser mayor de 25 años a 31 de diciembre del curso académico en que se formaliza la matrícula en los estudios conducentes a la obtención del título de graduado en ESO.
- d) Estar matriculados en el curso académico correspondiente, en el Nivel I o Nivel II de estudios de educación secundaria obligatoria dentro del Plan de Formación suscrito por el SEXPE y la Consejería de Educación y Cultura o matriculados en uno o varios módulos relativos a estudios de educación secundaria obligatoria para adultos en el curso académico correspondiente, con carácter previo a la entrada en vigor del Plan referido o de cualquiera de sus prórrogas.
- e) Los solicitantes de las becas deberán haber cursado con suficiente aprovechamiento obteniendo calificación positiva para cada uno de los módulos en los que estuviera matriculado en la evaluación ordinaria o extraordinaria, así como superando la correspondiente prueba objetiva, los estudios en los que se ha matriculado, superando cada una de las etapas de cada nivel o cada uno de los módulos en los que estuviese matriculado para aquellos alumnos que ya estuvieran matriculados en algún módulo correspondiente a estudios de educación secundaria obligatoria para adultos.
- f) Son obligaciones de los beneficiarios de las becas, las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Solicitud y documentación.**

1. La solicitud de las becas reguladas en el presente decreto se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo, debidamente firmado por el interesado y cumplimentada por éste en todos sus extremos. Los interesados deberán presentar una solicitud al final de cada uno de los cuatrimestres cursados, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación en los tablones de anuncios de los centros educativos, de las Delegaciones Provinciales y en las páginas web de la Consejería de Educación y Cultura, de la relación definitiva de alumnos que, cumpliendo los requisitos académicos, han cursado con aprovechamiento y superado los módulos en que estuviesen matriculados.

En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social se acreditará mediante la declaración responsable del solicitante, recogida en el modelo de solicitud, conforme dispone el apartado 8.b) del citado artículo, para el caso en el que el solicitante no autorice al órgano gestor a la comprobación de oficio de estos datos.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, será siempre comprobada de oficio.

2. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que se señalan en este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Los interesados deberán presentar las solicitudes durante el periodo de vigencia de la convocatoria.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes no podrá exceder de un año, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Documentación a presentar junto a la solicitud:

- a) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros indicar en el Anexo de solicitud el número de cuenta donde el solicitante quiere que se le realice el ingreso.

El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

- b) Copia del DNI, para el caso en el que el solicitante no autorice a consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud.
- c) Documentación acreditativa de haber obtenido calificación positiva en la etapa correspondiente, dentro del Nivel en el que se encuentre matriculado o bien en todos los módulos en los que se haya matriculado.
- d) Certificación acreditativa de estar inscrito como desempleado en el SEXPE en el mes que se formaliza la matrícula, en caso de no autorizar el solicitante al servicio gestor para su comprobación de oficio.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las becas establecidas en el presente decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas a fin de que obtengan la formación básica e imprescindible para ello que favorezca su inserción laboral y su cualificación profesional. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las becas justifican la aplicación del régimen de concesión directa.
2. El procedimiento para la concesión de estas becas se iniciará de oficio. La primera convocatoria de estas ayudas se establece en la disposición adicional única de este decreto y será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de becas corresponderá al Servicio de Formación dentro de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.



2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las becas a las que se refiere este decreto corresponde al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, por desconcentración del órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo efectos exclusivamente para esta línea de ayudas, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, y se notificará al interesado, en la forma prevista en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Transcurrido los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma.

No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación de los actos integrantes de los procedimientos de concesión que se tramiten al amparo de este decreto, se realizarán mediante publicación en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <http://extremaduratrabaja.gobex.es> en el que se expondrá la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.

La fecha de publicación del anuncio en la citada página web determinará el comienzo del cómputo de los plazos administrativos.

5. Las becas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 10. Pago de la Beca.**

1. El órgano gestor de las becas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
2. El pago de las becas se realizará:
 - Para los alumnos de la Primera Etapa cuatrimestral del Nivel en que estuviesen matriculados, el pago se realizará una vez hayan superado todos los módulos correspondientes a dicha etapa.
 - Para los alumnos de la Segunda Etapa cuatrimestral del Nivel en el que estuviesen matriculados, el pago se realizará una vez hayan superado todos los módulos correspondientes a dicha etapa.
 - Para los alumnos, que ya estuviesen matriculados en uno o varios módulos a la entrada en vigor del Plan de Formación y que posteriormente se hayan acogido al mismo, el pago se realizará una vez que hayan superado todos los módulos en los que estuviesen matriculados.
3. A efecto de justificación de las becas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura comunicará al Servicio Extremeño Público de Empleo, una vez finalizadas cada una de las fases correspondientes al Nivel I, o en su caso, Nivel II, dentro del Plan de formación conducente a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria para el que se han convocado las becas, el nombre, apellidos y demás datos justificativos de los alumnos.

Artículo 11. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

Las presentes becas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura, o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida en el Anexo.

**Artículo 13. Régimen jurídico.**

Las becas a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y por Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, estos últimos en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de dicha Ley.

En defecto de regulación expresa, tendrán carácter supletorio los preceptos considerados como no básicos, que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional única. Convocatoria de becas para el curso académico 2012-2013.

La convocatoria de becas previstas en este decreto para el curso académico 2012-2013 se rige por las siguientes disposiciones particulares:

I. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria, en régimen de concesión directa de becas para los trabajadores desempleados (el alumnado) para el curso académico 2012-2013, que cursen con suficiente aprovechamiento obteniendo calificación positiva para cada uno de los módulos en los que estuviera matriculado en la evaluación ordinaria o extraordinaria, así como superando la correspondiente prueba objetiva, los estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria dentro del Plan de Formación que, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha firmado entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Consejería de Educación y Cultura o de cualquiera de sus prórrogas.

II. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas los solicitantes que cumplan las condiciones y los requisitos a que se refieren los artículos 3 y 6 del presente decreto.

III. Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento para la concesión de las becas establecidas en el presente decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas a fin de que obtengan la formación básica e imprescindible para ello que favorezca su inserción laboral y su cualificación profesional. Estas circunstancias, las



razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las becas justifican la aplicación del régimen de concesión directa.

2. El procedimiento para la concesión de estas becas se iniciará de oficio. La primera convocatoria de estas ayudas será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV. Solicitudes.

1. El plazo de vigencia de la presente convocatoria a efectos de presentación de las solicitudes será desde la entrada en vigor del presente decreto hasta el 30 de septiembre de 2013.

Los interesados deberán presentar solicitud al final de cada uno de los cuatrimestres cursados, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de alumnos que han superado los módulos en que estuvieron matriculados, a la que se refiere el artículo 7.1 de este decreto.

2. La solicitud de las becas reguladas en el presente decreto se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo, debidamente firmado por el interesado y cumplimentada por éste en todos sus extremos.

En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la declaración responsable del solicitante, recogida en el modelo de solicitud, conforme dispone el apartado 8.b) del citado artículo, para el caso en el que el solicitante no autorice al órgano gestor a la comprobación de oficio de estos datos.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, será siempre comprobada de oficio.

3. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Junto a la solicitud de la beca habrá de adjuntarse la documentación prevista en el artículo 7.5 del presente decreto

V. Ordenación, Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de becas corresponderá al Servicio de Formación dentro de la Dirección General Formación para el Empleo del



Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las becas a las que se refiere este decreto corresponde al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, por desconcentración del órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo efectos exclusivamente para esta línea de ayudas, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y se notificará en la forma prevista en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Transcurrido los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

VI. Financiación:

Las becas reguladas en el presente decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos previstos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura.

El importe total de la convocatoria asciende a 900.000 €. con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242B48100 y código de proyecto de gastos 2012140400010. Esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

**VII. Recursos.**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.
2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

ANEXO
SOLICITUD DE BECA POR OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO
PLAN DE FORMACIÓN SEXPE – CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:			NIF/NIE:		
Domicilio:				Edad:	
Localidad:			C.P.:		
Provincia:			Teléfono de contacto:		

2. ESTUDIOS REALIZADOS**2.1. ALUMNOS DEL PLAN DE FORMACIÓN**

	ESTUDIOS MATRICULADOS	ESTUDIOS SUPERADOS
<input type="checkbox"/> NIVEL 1	<input type="checkbox"/> 1ª ETAPA (1 ^{er} cuatrimestre)	<input type="checkbox"/> 1ª ETAPA (1 ^{er} cuatrimestre)
	<input type="checkbox"/> 2ª ETAPA (2 ^{do} cuatrimestre)	<input type="checkbox"/> 2ª ETAPA (2 ^{do} cuatrimestre)
<input type="checkbox"/> NIVEL 2	<input type="checkbox"/> 1ª ETAPA (1 ^{er} cuatrimestre)	<input type="checkbox"/> 1ª ETAPA (1 ^{er} cuatrimestre)
	<input type="checkbox"/> 2ª ETAPA (2 ^{do} cuatrimestre)	<input type="checkbox"/> 2ª ETAPA (2 ^{do} cuatrimestre)

2.2. ALUMNOS YA MATRICULADOS CON ANTERIORIDAD AL PLAN DE FORMACIÓN

	MÓDULOS MATRICULADOS		MODULOS SUPERADOS	
<input type="checkbox"/> NIVEL 1	<input type="checkbox"/> CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa	<input type="checkbox"/> CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa
	<input type="checkbox"/> COMUNICACIÓN	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa	<input type="checkbox"/> COMUNICACIÓN	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa
	<input type="checkbox"/> SOCIAL	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa	<input type="checkbox"/> SOCIAL	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa
<input type="checkbox"/> NIVEL 2	<input type="checkbox"/> CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa	<input type="checkbox"/> CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa
	<input type="checkbox"/> COMUNICACIÓN	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa	<input type="checkbox"/> COMUNICACIÓN	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa
	<input type="checkbox"/> SOCIAL	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa	<input type="checkbox"/> SOCIAL	<input type="checkbox"/> 1ª Etapa <input type="checkbox"/> 2ª Etapa

**3. DOCUMENTOS QUE TIENE QUE APORTAR EL SOLICITANTE**

- Alta de Terceros, en el caso de no estar dado de Alta en el Sistema de Terceros.**

EN EL CASO DE ESTAR DADO DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS, cumplimentar nº de cuenta:

Entidad Financiera:			
Cód. Banco	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta
□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□

- Copia del DNI/NIE**

El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad, así mismo a los efectos de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autoriza al tratamiento de los datos personales incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros incorporados en la solicitud y otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, igualmente autoriza a esta Dirección para que pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios al objeto de verificar su situación laboral, y para su correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral.

AUTORIZA a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, a solicitar de oficio de los organismos competentes los datos referentes a su identidad personal, y los necesarios para acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y para solicitar de oficio a la Tesorería de la Seguridad Social los certificados e informaciones acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones

En caso contrario:

- NO** deseo prestar la autorización expresa contenida en el párrafo anterior.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 8.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me encuentro al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

Asimismo, AUTORIZA a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, a solicitar de oficio los datos que acrediten su condición de desempleado en el mes en el que se formaliza la matrícula



De conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura declaro bajo mi responsabilidad:

Que no me hallo incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaro bajo mi responsabilidad que no he solicitado ni recibido ninguna beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Fdo.: _____

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE

• • •





DECRETO 45/2013, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013040049)

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone, que en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.

El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales unidades y órganos responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

Para hacer más ágil el procedimiento se considera necesario acometer esta modificación adaptando los criterios de baremación en el caso de que haya mayor número de aspirantes que plazas convocadas, asimismo en caso de convocatorias específicas se considera la posibilidad de incluir requisitos adicionales. Por otra parte, es necesario establecer pautas para gestionar la lista de reservas con el fin de hacerla viable atendiendo a la fase en la que se encuentre el procedimiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de las Consejeras de Empleo, Empresa e Innovación y de Educación y Cultura, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 2 de abril de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia



laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 10, que queda con la siguiente redacción.

Artículo 10. Convocatoria.

- “1. El reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.
2. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.
3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, para facilitar la cualificación de personas adultas que no posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y facilitar que puedan obtener como mínimo una cualificación profesional de nivel I, propondrá, previo informe del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, a las Consejerías competentes la realización de una convocatoria anual del procedimiento. Esta convocatoria se realizará en función a las solicitudes que se hayan presentado por las personas interesadas ante el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.
4. A propuesta de las organizaciones sindicales y empresariales mas representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por iniciativa de la propia Administración Autónoma, podrán realizarse convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.
5. Las plazas ofertadas en cada convocatoria podrán ser incrementadas con posterioridad a la misma, en función de las disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial”.

Dos. Se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 12, que quedan redactados de la siguiente forma:

- “2. Si el número de inscripciones recibidas fuera superior al número de participantes a evaluar que se haya fijado en la correspondiente convocatoria, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones procederá a la selección de los/as candidatos/as conforme a los criterios objetivos establecidos en la correspondiente convocatoria para la selección de los/as candidatos/as, fijándose como criterios objetivos entre otros, la Experiencia Profesional adicional a los tres años exigidos como requisito de participación y la Formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales convocadas adicional a la exigida como requisito de participación”.
- “5. Una vez estudiadas estas, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones procederá a publicar en los lugares indicados en la convocatoria, la lista definitiva de can-



didatos seleccionados para el procedimiento convocado. Asimismo, se publicará una lista de reservas por orden de puntuación, pudiendo ser llamados los candidatos que quedaron en situación de reserva para cubrir, por su orden, los abandonos, renunciaciones o exclusiones que se produzcan antes del comienzo de la fase de asesoramiento.

No obstante, si durante la ejecución de una convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, se podrá aumentar el número de plazas, siendo estas cubiertas con los candidatos que figuren en la lista de reservas que podrán ser evaluados y acreditados. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.

Contra la resolución por la que se apruebe la lista definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 46/2013, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 34/2012, de 9 de marzo, de bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera. (2013040050)

El Decreto 34/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, pretende contribuir a la consecución de tres objetivos, directamente vinculados con la configuración de un sistema de transporte moderno, sostenible, eficaz y de calidad: el fomento de la movilidad de los ciudadanos a través de servicios públicos, la sostenibilidad ambiental y la protección social en el ámbito del transporte.

La experiencia adquirida desde su entrada en vigor, ha puesto de manifiesto la conveniencia y oportunidad de introducir en esta norma determinadas modificaciones que, en su conjunto, reportarán utilidad, tanto en su función de instrumento de fomento de la movilidad de los usuarios, como en la dimensión protectora que, desde el sector del transporte, pueda desplegarse a favor de determinados colectivos sociales que requieren de una atención solidaria específica, sin olvidar el aspecto de sostenibilidad medioambiental, ínsito en la utilización continuada de esta forma de transporte colectivo.

La modificación del Decreto 34/2012 conlleva, en primer lugar, una ampliación de los beneficiarios a nuevos colectivos de personas que, en el actual contexto social y económico, viven una situación individual difícil, tanto por razones laborales como familiares, que les hace susceptibles de merecer, dentro de la acción administrativa de fomento del transporte, el disfrute de las ventajas que este servicio público por carretera ofrece como alternativa viable desde la perspectiva de la movilidad sostenible.

A este respecto, la norma extiende el beneficio de la ayuda al colectivo de personas jóvenes que se encuentren en posesión del Carné Joven Europeo, así como al colectivo de personas víctimas de violencia de género, grupos que podrán acceder ventajosamente al transporte colectivo, como modo idóneo de desplazamiento y comunicación, cuya utilización reportará beneficios de carácter personal y social.

Por otra parte, la modificación del Decreto 34/2012 pretende regular, con mayor precisión, el requisito referido al límite de renta personal que permite el acceso a la subvención, de forma que sean considerados todos los diferentes tipos de rendimiento económico que pueden generarla, de acuerdo con la normativa vigente en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, se introduce una matización referida al gasto subvencionable respecto del precio de los servicios ofertados en la categoría de alta calidad; se establecen los medios documentales de acreditación de la condición personal de los nuevos beneficiarios; se propone una solución a supuestos de defectuoso funcionamiento en los equipos de las entidades colabora-



doras y tarjetas adscritos a la gestión de la subvención; se fijan las cuantías de la subvención; se ordena la adopción de medidas de publicidad para la difusión de la colaboración de las empresas que intervienen en la gestión de la ayuda; y se modifica la disposición adicional segunda para ajustar el plazo de presentación de la declaración responsable.

El presente decreto modificativo incorpora una disposición adicional dirigida a regular la eficacia de las tarjetas de transporte subvencionado que se encuentran en posesión de los interesados que fueron beneficiarios con anterioridad a la vigencia del Decreto 34/2012 y que, al amparo de este, han obtenido el reconocimiento de su derecho.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 13 i), 23 h), 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 34/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.

Uno. El apartado 5 de la disposición adicional segunda (Tarjeta de transporte subvencionado) queda modificado y redactado en los siguientes términos:

“5. La validez de la tarjeta estará sujeta, en cada ejercicio presupuestario, a la condición resolutoria de acreditación, por la persona beneficiaria, del mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes del reconocimiento de su derecho.

Dicha acreditación tendrá lugar mediante declaración responsable efectuada en el plazo de dos meses, contado a partir del inicio de la vigencia de la respectiva convocatoria anual de subvenciones.

La falta de presentación del documento, dentro del plazo referido, conllevará, para la persona titular, la pérdida automática de validez del título y, con ello, de su carácter de beneficiaria, sin necesidad de revocación expresa por parte del órgano concedente.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la facultad de comprobación por la Administración, en cualquier momento de la eficacia del título, del mantenimiento de los requisitos que justificaron el otorgamiento de la subvención”.

Dos. El artículo 3, queda modificado y redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

“1. Tendrán la consideración de beneficiarias de la subvención las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la tarjeta de transporte subvencionado, siempre que en ellas concurren, con carácter previo, los siguientes requisitos:

1.º) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.



- 2.º) Tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 3.º) Hallarse incursas en alguna de las condiciones personales siguientes:
 - a) Tener sesenta años de edad cumplidos.
 - b) Ser beneficiarias de alguna de las siguientes prestaciones económicas públicas de naturaleza social o asistencial:
 - i) Pensiones contributivas de incapacidad permanente, en sus grados total, absoluta o gran invalidez, reconocidas en los regímenes de protección de la Seguridad Social.
 - ii) Pensiones de invalidez reconocidas en el régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).
 - iii) Pensiones no contributivas de invalidez, reconocidas por las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
 - iv) Pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, reconocidas en el régimen de Clases Pasivas del Estado.
 - v) Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona establecidos por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).
 - vi) Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS).
 - c) Ser causantes de la prestación económica familiar por hijo a cargo, afectado por una discapacidad igual o superior al 65 %.
 - d) Ser titulares del Carné Joven Europeo.
 - e) Ser víctimas de violencia de género.
 - 4.º) Ser interesadas en el procedimiento de concesión de la subvención mediante la presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud, formalizada en los términos expresados en el modelo normalizado contenido en Anexo I a las presentes bases, acompañada de los documentos que se establecen en el artículo 12.
2. No tendrán la consideración de beneficiarias las personas, incluidas en el apartado anterior, cuya capacidad de renta, medida por la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, que consten en su última declaración tributaria exigible, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el año en que se haya formulado la solicitud de subvención, exceda de la cuantía del triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual del referido ejercicio. Dicho importe límite deberá expresarse en el acto de convocatoria.
 3. En atención a la naturaleza de la subvención, delimitada por el carácter social de la actividad subvencionada y el interés general en el fomento de la movilidad en los servicios de transporte definidos en las presentes bases, así como a la personalidad física de los be-



neficiarios, se exceptúa a los mismos del requisito de justificación de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, a excepción de la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes”.

Tres. El apartado uno del artículo 5 (Gasto subvencionable) queda modificado y redactado en los siguientes términos:

“1. Será gasto subvencionable el coste que para el usuario beneficiario representa la adquisición del título de transporte en cuanto precio total vigente del contrato, resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables, así como de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad”.

Cuatro. El artículo 6 queda modificado y redactado en los siguientes términos:

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

“La cuantía individualizada de la subvención, respecto del gasto subvencionable contraído por las personas beneficiarias, se ajustará a los siguientes criterios:

Personas beneficiarias por ser titulares del Carné Joven Europeo	Resto de personas beneficiarias
25 % del gasto subvencionable	50 % del gasto subvencionable

Cinco. El artículo 8 queda modificado y redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. Publicidad de la financiación pública.

“1. La posesión y la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado por las personas beneficiarias garantizan la difusión del carácter público de la financiación de los desplazamientos que sean objeto de subvención.

2. El órgano concedente dispondrá las medidas de publicidad que habrán de cumplir las empresas prestadoras de los servicios de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para la difusión de su colaboración en la gestión de las subvenciones a la movilidad”.

Seis. El apartado tres del artículo 12 (Forma de la solicitud, plazo mínimo de presentación, y documentación adjunta a la misma) queda modificado y redactado en los siguientes términos:

“3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos e informaciones acreditativos de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención y, en particular, de los siguientes, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en el acto de convocatoria:



- a) Fotografía reciente en color, tamaño carné, de la persona interesada.
- b) Certificado actualizado acreditativo de la condición de persona beneficiaria incluida, en cada caso, en los apartados b), c), d) y e) del artículo 3.1.3.º), en los siguientes términos:
 - i) En el caso de las prestaciones enumeradas en los apartados b) y c), certificado expedido por el órgano competente para el reconocimiento del derecho y la gestión y control de las prestaciones. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
 - ii) La condición de persona titular del Carné Joven Europeo (apartado d) deberá acreditarse mediante copia, compulsada por funcionario público encargado de su tramitación, del referido documento en vigor. A este respecto, la condición de beneficiario estará sujeta, en todo caso y momento, a la vigencia del Carné Joven Europeo.
 - iii) La condición de persona víctima de violencia de género (apartado e) se justificará mediante certificación del Instituto de la Mujer de Extremadura, en la que se haga constar el dato de ser la solicitante usuaria de cualquiera de los servicios, dispositivos o recursos de protección y atención integrados en la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género. Esta certificación podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- c) En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado de discapacidad de éste acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- d) Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, ajustada al modelo contenido en el Anexo III. Esta información podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- e) Modelo de la última declaración tributaria exigible, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el año de formulación de la solicitud de subvención, o, en su defecto, certificado acreditativo de no estar obligado a declarar por el citado tributo. Estos datos podrán solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- f) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, el tributo que, por ley, corresponda.

La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio competente, prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público los siguientes documentos:



- a) Documento acreditativo de la identidad, o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Siete. Se añaden un apartado tres y un apartado cuatro al artículo 17 (Reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención) con la siguiente redacción:

“3. En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere el apartado segundo, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días naturales, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestataria del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince



días naturales a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

4. La resolución de cualesquiera otras incidencias que pudieran afectar a la gestión de la subvención, podrá hacerse constar en documento o protocolo que exprese las instrucciones de actuación fijadas por el órgano concedente, las cuales se incorporarán, formalmente, como anexo al preceptivo convenio de colaboración, siendo de obligado cumplimiento para las empresas colaboradoras”.

Disposición adicional primera. Publicación de la resolución de concesión dictada en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Decreto 34/2012.

1. Será objeto de publicación, por aconsejarlo razones de interés público, apoyadas en la necesidad de unificar en el tiempo los efectos que dimanen de la posesión y utilización de la tarjeta de transporte subvencionado, la resolución de concesión de la subvención dictada a favor de quienes, siendo titulares del derecho con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 34/2012, de 9 de marzo, conservaron temporalmente dicha titularidad con posterioridad a su vigencia, en virtud de su disposición transitoria segunda, y han mantenido, en todo momento, como depositarios, la posesión de la tarjeta física.
2. La publicación se efectuará por medio de anuncios en el tablón de edictos de los Ayuntamientos en su último domicilio, en la Sede Electrónica Corporativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en la Red Internet, y su contenido se ajustará a lo prevenido en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

En cumplimiento de la ley lingüística de la economía expresiva y del principio de igualdad entre hombres y mujeres, la presente disposición ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050054)

Apreciado error en el texto de la Orden de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 21, de 31 de enero de 2013, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1855, en el artículo 2,

Donde dice:

"Formulario 1-M. "Relación de parcelas en las que se solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos de pasto o pasto permanente con usos pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad".

Debe decir:

"Formulario 1-M. "Modificaciones SIGPAC. Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos en los que se solicite alguna modificación al SIGPAC. Toda modificación que se proponga, cualquiera que sea, deberá venir acompañada de una salida gráfica del SIGPAC del recinto para el que se solicita la modificación indicando sobre dicha salida, en su caso:

- Marco de plantación, posición de los árboles y dirección de las calles para los frutos de cáscara.
- Croquis acotado en el caso de partición de recintos".



En la página 1856, en el Formulario 1-R. "Actualización del ROPPI", párrafo segundo,

Donde dice:

"— FRUTAL DE HUESO, FRUTAL DE PEPITA, CEREZO Y OLIVAR:

Período de Solicitud Única 2013 para obtener certificación en la campaña 2014/2015".

Debe decir:

"— FRUTAL DE HUESO, FRUTAL DE PEPITA, CEREZO Y OLIVAR:

Período de Solicitud Única 2013 para obtener certificación en la campaña 2013/2014".

En la página 1866, en el artículo 11, párrafo tercero,

Donde dice:

"Los agricultores que participen en un sistema de certificación de la calidad y cumplan los requisitos del artículo 55 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, percibirán un pago adicional por hectárea".

Debe decir:

"Los agricultores que cumplan los requisitos del artículo 55 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, percibirán un pago adicional por hectárea".

En la página 1881, en el artículo 28.2.f), la referencia a la Resolución de 10 de septiembre de 2009, debe entenderse realizada a la Resolución de 19 de diciembre de 2011.

En la página 1900, artículo 49, punto 7,

Donde dice:

"— Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería), deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica".

Debe decir:

"— Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería) deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica, si el productor ya dispone en su certificado del Registro de Operadores, Transformadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la calificación: (AE) Agricultura Ecológica".



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 2013 por la que se cesa a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y se nombra a otro en sustitución del anterior. (2013050081)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas universitarias. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con arreglo al artículo 4.2 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, forman parte del Consejo Social en representación de la sociedad extremeña, entre otros, dos vocales a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta misma Ley señala en su artículo 7.1.b) que los miembros del Consejo Social cesarán como tales por renuncia, fallecimiento o incapacidad declarada por resolución judicial. Como consecuencia de la renuncia de uno de los vocales designados por la Confederación Regional Empresarial Extremeña, ésta, en sesión de 21 de febrero de 2013, acordó designar un nuevo vocal, en sustitución del anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.

El artículo 4.4 de la citada Ley del Consejo Social de la Universidad de Extremadura dispone que los nombramientos y ceses de los vocales se producirán por Orden de la consejería competente en materia de enseñanzas universitarias, y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

DISPONGO:

Primero. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura en aplicación del artículo 7 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, a D.^a Antonia Torres Bernáldez.

Segundo. Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, a D. Roberto Alonso Asensio.



Disposición final única. La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el centro de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, promovido por Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), en el término municipal de Lobón. (2013060495)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el centro de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, ubicado en el término municipal de Lobón y titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), con domicilio en c/ Don Benito, 49. 06498 Lobón (Badajoz).

Segundo. Esta instalación obtuvo autorización ambiental unificada (AAU) mediante Resolución de 17 de octubre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) (expediente AAU11/056).

Tercero. El 26 de marzo de 2012 notifica su intención de realizar una modificación no sustancial, para ampliar la zona de almacenamiento de residuos recibidos. Esta modificación, resuelta por silencio positivo, se recoge de forma expresa en el alcance de este informe a fin de dar cumplimiento al punto 7 del artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental.

Cuarto. MOVILEX RAEE indica, junto con su solicitud de AAI, que no ha habido modificación de la instalación y requiere que se emplee la documentación obrante en el expediente de AAU (expediente AAU11/056) para la tramitación de la AAI.

Quinto. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 7.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.



La planta se ubicará en el polígono industrial de Lobón, c/ Navalvillar de Pela, 06498, Lobón (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Sexto. A fin de dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace constar que en el expediente AAU 11/056, obran informes municipales de compatibilidad urbanística de 25 de febrero 2011, relativo a la instalación previa a la modificación no sustancial; y de 30 de marzo de 2012, relativo a la modificación no sustancial.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un escrito de fecha 16 de octubre de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Lobón que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 12 del Reglamento. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 250, de 28 de diciembre de 2012. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones, las cuales se tratan en el Anexo II.

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Lobón que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

Noveno. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013, se solicita al Ayuntamiento de Lobón el informe referido en el artículo 12 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 5 de febrero de 2013 se recibe informe del Ayuntamiento de Lobón, indicando que no se encuentra objeción alguna al otorgamiento de la AAI.

Décimo. Mediante escritos de fecha 13 de febrero de 2013, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 7.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20



de mayo, relativa a "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE) para el centro de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores ubicado en el término municipal de Lobón (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 12/007.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la siguiente gestión de los siguientes residuos:

a) Recepción, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Componentes peligrosos retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados	16 02 15*
	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 21*
	Transformadores y condensadores que contienen PCB al fin de su vida útil	16 02 09*

Pilas y acumuladores	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01 (baterías de plomo), 16 02 02 (acumuladores de Ni-Cd) ó 16 06 03 (pilas que contienen mercurio) y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 33*
	Baterías de plomo procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 01*
	Acumuladores de Ni-Cd procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 02*
	Pilas que contienen mercurio procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 03*

- Residuos no peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Maderas usadas (que no contengan sustancias peligrosas)	Residuos procedentes de envases de madera	15 01 03
	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38
Vidrio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 02
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Componentes retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Pilas y acumuladores	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 34
	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03) procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 04
	Otras pilas y acumuladores (distintas a las indicadas expresamente en el subcapítulo 16 06) procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 05

b) Recepción, valorización, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

• Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09*	16 02 10*
	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC)	16 02 11*
	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*
	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ , distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*
	Equipos desechados que contienen CFC, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 23*
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ , procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 35*

• Residuos no peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 36

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

(3) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se definen en el artículo 2, apartado b) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su Anexo I. Por lo tanto, no podrán gestionarse aparatos médicos implantados o infectados.

Por otra parte, tampoco podrán gestionarse residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operacio-

nes numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Dichas operaciones deberán realizarse de forma consecutiva.

La valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicada en el apartado a.1.b) consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. En general, podrán separarse los siguientes componentes peligrosos:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB).
- Componentes que tengan mercurio (como interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido).
- Pilas y acumuladores.
- Tarjetas de circuitos impresos de más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.
- Residuos de amianto y componentes que tengan amianto.
- Tubos de rayos catódicos.
- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
- Lámparas de descarga de gas.
- Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Cables eléctricos exteriores.
- Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparato completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles



de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos.

En particular, los aparatos de refrigeración deberán recogerse, clasificarse, almacenarse y tratarse evitando el escape de contaminantes a la atmósfera conforme al capítulo -c-.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes según el artículo 3 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.

4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos.

Por una parte, para residuos ya clasificados y, en su caso, tratados, a excepción de pilas y acumuladores: unos 1.400 m² de superficie de parcela no construida.

Por otra parte, para residuos por clasificar y pilas y acumuladores: 476 m² de la nave sin cerramientos laterales y 290 m² de la nave frente a la parcela principal.

5. La capacidad de valorización de residuos indicada en la solicitud de autorización es de 90 toneladas al día.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, junto con las pilas y acumuladores, se almacenarán en la nave cubierta sin cerramientos laterales o en la nave colindante, de forma que se impida el acceso al residuo de las aguas pluviales.
 - d) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.



- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Además, se atenderá a lo establecido en el apartado d.4.

8. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 40.356 € (cuarenta mil trescientos cincuenta y seis euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.



En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAI quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

12. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
13. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
14. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos que produzca como consecuencia de su actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	esporádico
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.9.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidrocliclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto:
 - a) Antes del tratamiento, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos.
 - b) Durante el tratamiento, el primer paso será la retirada de los fluidos refrigerantes de los circuitos frigoríficos, junto con el aceite lubricante, mediante sistema de vacío estanco que dirija los fluidos, primero a un sistema de separación aceite/fluido refrigerante y, finalmente, a envases adecuados.
 - c) No se tratarán y se evitará la pérdida de estanqueidad de las celdas (poliuretanos, poliestirenos...) de los equipos de producción de frío. Estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado de conformidad con el capítulo -a-.
 - d) Una vez extraídos los fluidos refrigerantes y separadas las celdas aislantes, se procederá al desmontaje del resto del equipo.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.



- c) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento tras su paso por una arqueta separadora de hidrocarburos y una arqueta registro adecuada para la toma de muestras, posterior a aquélla.
 - d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos a gestionar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Lobón y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
 5. La arqueta separadora de hidrocarburos se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa las grasas e hidrocarburos separados de las aguas pluviales, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Máquina de descontaminación de grandes aparatos eléctricos y electrónicos.	85,29
Cadena de desmontaje.	
Instalación de aire comprimido.	

No se contará con otra maquinaria.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la AAI.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las instalaciones cumplen lo establecido en la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valoración y distribución de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Método de tratamiento de los residuos.
 - e) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades.
 - f) Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
3. La documentación referida en los apartados g.1 y g.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la pro-

pia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos indirectos



tos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Lobón.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.9, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental tendrá una vigencia de 8 años, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI, conforme al artículo 19 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad de la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de marzo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión mediante reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; también se desarrollará la actividad de gestor mediante el adecuado almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

El proceso de descontaminación y reciclaje se realizará en dos líneas de producción y manipulación: 1ª línea de gran aparato eléctrico y 2.ª línea de resto de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). La capacidad de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no superará las 10 toneladas diarias.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en c/ Navalvillar de Pela c/v a la c/ Zafra, en una parcela de aproximadamente 2500 m², de los que unos 1004 m² serán superficie construida. A esta parcela, se le une una nave n.º 11 de la c/ Navalvillar de Pela, de 290 m². Las coordenadas geográficas representativas de la ubicación las siguientes: X = 706.573, Y = 4.301.986; huso 29; datum ED50.

Las infraestructuras más significativas de la parcela principal son:



- Nave de 528 m², con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, en la que se realizará la valorización de los RAEE (la nave incluye aseos, 7 m²).
- Nave de 476 m², anexa a la anterior, sin cerramientos laterales y con solera de hormigón impermeable, para la recepción de los RAEE.
- Zona de almacenamiento exterior de material descontaminado con solera de hormigón impermeable.

Frente a la parcela principal, se cuenta con una nave de 290 m² para almacenamiento de RAEE.

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Báscula de 24 tn.
- Báscula móvil de 3 tn.
- Máquina de descontaminación de grandes aparatos eléctricos y electrónicos.
- Cadena de desmontaje.
- Instalación de aire comprimido; instalación eléctrica.
- Contenedores metálicos cerrados para almacenamiento en el exterior.

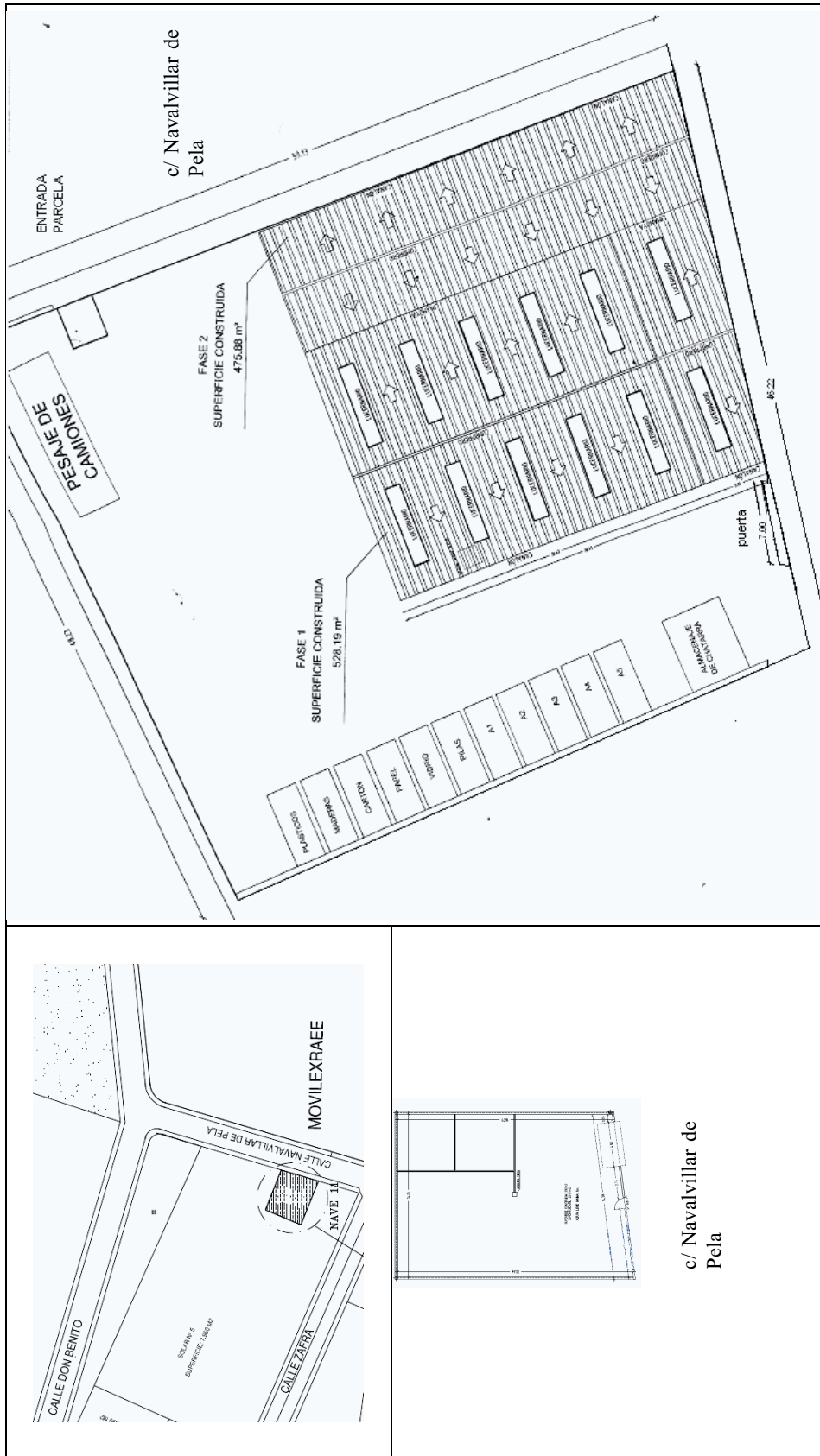


Figura 1. A la derecha, plano en planta de la parcela principal en la que se ubica la planta de tratamiento. A la izquierda, instalación de almacenamiento de residuos a tratar. Nota: A1: grandes electrodomésticos de frío (categoría D); A2: máquinas expendedoras (categoría 10); A3: monitores y TV (categorías 3 y 4); A4: resto de RAEE (categorías 2, 6, 7, 8 y 9); y A5: lámparas (categoría 5). Las categorías son las establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

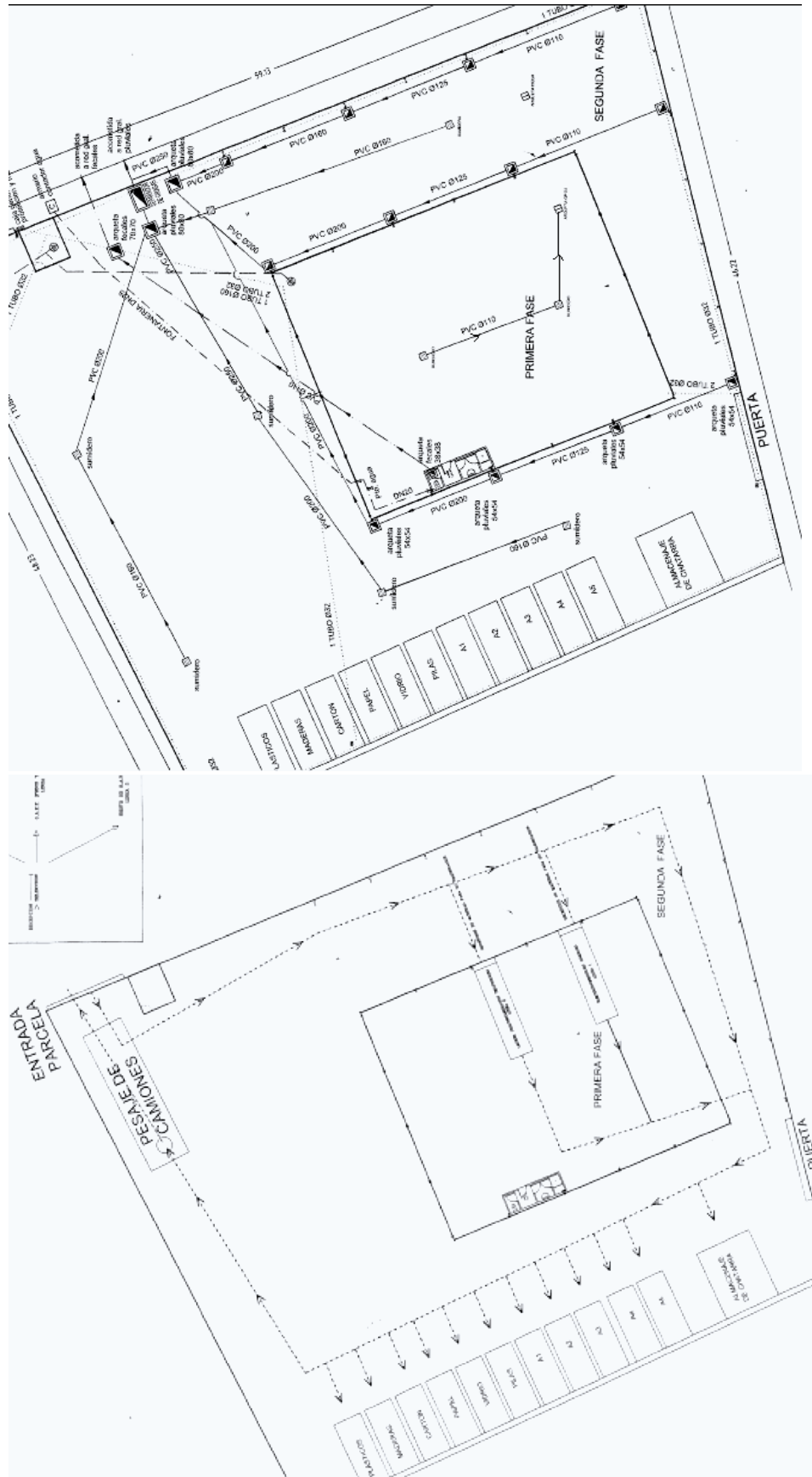


Figura 2. Planos en planta de la parcela. A la derecha con las líneas de proceso y a la izquierda con las redes de saneamiento.

**ANEXO II**

ALEGACIONES

Durante el trámite de información pública, se han recibido alegaciones de una persona jurídica. A continuación se exponen de forma resumida las mismas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) y del titular de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A) Primera alegación.

Se alega que la solicitud de AAI no está completa porque faltan puntos del proyecto básico (2,3,4,5,7). La documentación debe adaptarse a la capacidad de tratamiento indicada en la solicitud de AAI.

Consideración del titular de la AAI.

Los puntos del proyecto básicos indicados por el alegante están incluidos en el expediente AAU 11/056. No se plantea ninguna modificación de la instalación, es decir, con las mismas instalaciones, se consiguen tratar mayor cantidad de residuos diariamente.

Consideración de la DGMA.

El proyecto básico obra en el expediente de autorización ambiental unificada AAU 11/056 y ha sido completado con la documentación recabada por la DGMA en el procedimiento de otorgamiento de esta AAI (expediente AA112/007), a la vista de la nueva capacidad de tratamiento.

B) Segunda alegación.

Se alega que la solicitud de AAI no está completa porque falta el informe de compatibilidad urbanística. Es un nuevo proyecto y debe autorizarse de nuevo, por lo que requiere nuevo informe.

Consideración del titular de la AAI.

Se reitera que la solicitud de AAI no implica modificación en la instalación. Por lo tanto la compatibilidad urbanística es la misma.

Consideración de la DGMA.

MOVILEX RAEE no proyecta modificaciones en las instalaciones por lo que es válido el informe que obre en el expediente AAU11/056. No obstante, se envía copia de la solicitud de AAI al Ayuntamiento de Lobón mediante escrito de fecha 16/10/2012 para que valore la solicitud e indique las faltas que fueran preciso subsanar. Si hubiera entendido que precisara un nuevo informe urbanístico podría haberlo puesto de manifiesto.

C) Tercera alegación.

Se alega que no existe interés público para acordar tramitación de urgencia, sino interés particular de la empresa. Además, la información pública debe garantizarse en los procedimientos de prevención ambiental. Por esto, debería ampliarse el plazo desde 15 a 30 días.



Consideración del titular de la AAI.

El plazo de información pública ha sido acortado por la DGMA al entender ésta que es un procedimiento urgente. La alegación parece más encaminada a evitar la competencia en el mercado de residuos, dado que el alegante también pertenece al sector, que a la defensa de la calidad ambiental.

Consideración de la DGMA.

El interés general radica en que la inversión privada propicia el aumento directo o indirecto de puestos de trabajo. La información pública se ha realizado con el plazo legal correspondiente.

D) Cuarta alegación.

Se alega que debería aportarse certificado de cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre planes de emergencia (protección civil). La actividad requeriría Plan de Autoprotección, el cual no se ha adaptado o no existe.

Consideración del titular de la AAI.

En la instalación ya existe un Plan de Autoprotección, cuya notificación de registro se ha aportado al expediente. Dado que no se producirán modificaciones en las instalaciones, se cree que podría no ser necesario modificar el Plan. No obstante, se realizarán las actualizaciones que requiera el órgano competente.

Consideración de la DGMA.

Los planes de autoprotección son competencia de la Unidad de Protección Civil de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y deben estar finalizados para el funcionamiento de la actividad, pero no para la fase de otorgamiento de AAI.

E) Quinta alegación.

Se alega que la fianza y seguro de responsabilidad civil deberán ser aumentados proporcionalmente.

Consideración del titular de la AAI.

Se asumirá el seguro de responsabilidad civil que estime la Administración cuando nos sea concedida la AAI, aunque consideramos que el actual cubre con los requisitos de la AAI.

Consideración de la DGMA.

De conformidad con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos sobre residuos tóxicos y peligrosos, la fianza se establece como el 5 % del proyecto. Dado que éste no ha variado, se mantiene el valor de la fianza. Respecto al seguro de responsabilidad las circunstancias son similares a las indicadas para la fianza, no obstante el seguro exigido cumple los requisitos normativos.

**F) Sexta alegación.**

Se alega el incorrecto tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) consistentes en frigoríficos ya que no se desgasifican espumas aislantes expandidas con CFC o HCFC.

Consideración del titular de la AAI.

No se realiza la valorización de poliuretanos y poliestirenos de los equipos de frío. Éstos son almacenados y recogidos por un gestor autorizado para ello.

Consideración de la DGMA.

La instalación no realiza esa parte del tratamiento, ni está autorizado para ello, y, por lo tanto, deben entregar las espumas expandidas con CFC o HCFC a otro gestor que sí esté autorizado para ello.

G) Séptima alegación.

Se alega que no se justifica la aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector y las establecidas en una nota técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Consideración del titular de la AAI.

No se produce modificación de la instalación. Por lo tanto, las técnicas son las que se autorizaron con la AAU. La maquinaria tiene marcado CE para la valorización de RAEE, por lo que siguen el protocolo indicado en las MTD.

Consideración de la DGMA.

La tecnología aplicada se describe en el proyecto básico. Debe destacarse que el tratamiento de RAEE no está tratado de forma específica en el documento de referencia de mejores técnicas disponibles del sector de tratamiento de residuos. Las medidas ambientales de la nota técnica del Ministerio se recogen en el proyecto de la instalación para aquellos tratamientos previstos.

H) Octava alegación.

Se alega que la actividad está incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera por valorización de residuos peligrosos y que, como tal, debe someterse a autorización de emisiones.

Consideración del titular de la AAI.

No se varía el proyecto ni se añaden, por tanto, fuentes de emisiones contaminantes al aire.

Consideración de la DGMA.

El proyecto no indica existencia de fuentes sistemáticas de generación de emisiones contaminantes a la atmósfera ni la evaluación del mismo hacen que se prevean. El hecho de valorizar residuos no es condición suficiente para ser actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, precisa además de fuente de emisiones al aire.

***I) Novena alegación.***

Se alega que no se evalúan las emisiones acústicas conforme al Real Decreto 1367/2007.

Consideración del titular de la AAI.

No se va a modificar la instalación y ya se hizo una medición de ruidos que mostraba el cumplimiento de los niveles del Decreto 19/1997.

Consideración de la DGMA.

Es de aplicación el Decreto 19/1997, de ruidos y vibraciones. Tras el otorgamiento de la AAU y previo al inicio de la actividad, se aportó medición conforme a dicho Decreto que demostraba el cumplimiento del mismo conforme al artículo 26 del mismo.

J) Décima alegación.

Se alega que existe un error en el anuncio de información pública porque indica que se somete a evaluación ambiental caso por caso por grupo 2 por lo que debería repetirse la información pública. Además, no se ha aportado estudio de impacto ambiental.

Consideración del titular de la AAI.

No hay pronunciamiento.

Consideración de la DGMA.

Se ha comprobado que existe ese error en el anuncio. Sin embargo, ello no impide la difusión correcta de la información esencial. De hecho, el proyecto no requiere evaluación de impacto ambiental.

K) Undécima alegación.

Se alega que no se justifica técnicamente el correcto tratamiento de la totalidad de la capacidad de valorización esgrimida.

Consideración del titular de la AAI.

Se ha aportado al expediente la justificación de la capacidad de tratamiento mediante las características técnicas de la maquinaria.

Consideración de la DGMA.

Se considera justificada la capacidad con la documentación aportada.

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 561/2012. (2013060510)

En el procedimiento abreviado n.º 561 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D.ª Aroa Astorgano Gutiérrez, representada por la Procuradora, Sra. Cardona Olivares y asistida de la Letrada, Sra. Toledano Salgado, y, como demandadas la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada, y la Administración del Estado, representada y asistida del abogado del Estado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 31/10/2012”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 42/2013, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 561 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª Aroa Astorgano Gutiérrez, contra Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 31/10/2012 desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la recurrente la cantidad de 4.406,34 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa y todo ello, con absolución de la Administración del Estado, con imposición a la Junta de Extremadura de las costas causadas”.

Mérida, a 19 de marzo de 2013.

El Secretario General
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 362/2012. (2013060511)

En el procedimiento abreviado n.º 362 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Aissa Khaddoumi, representado por el Procurador, Sr. Mena y asistido de la Letrada, Sra. Lucas, y, como demandadas la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada, D. Salustiano Aguado de Las Heras, declarando rebelde al no personarse en los autos, pese a estar citado en tiempo y forma, y D. Antonio Palma Villalón, el cual actuó en su propio nombre y representación, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 47/2013, de 21 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 362 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Aissa Khaddoumi, contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012, dictada dentro del expediente seguido ante la Administración demandada bajo el número RP CC 11/137, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago máximo de 6.461,90 euros, siempre y cuando se presente, en ejecución de sentencia, la factura que acredite la efectiva reparación del vehículo indicado en el cuerpo de la presente; devengando, en su caso la cantidad efectivamente abonada por la reparación, el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa, con imposición de las costas devengadas en autos a la Administración y las generadas a los otros dos codemandados, respecto de los que se desestiman las pretensiones obradas de contrario, a la parte recurrente”.

Mérida, a 19 de marzo de 2013.

El Secretario General
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 10 del polígono 29. Promotora: D.ª Isabel Gago Cantos, en Usagre. (2013080947)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 10 del polígono 29. Promotora: D.ª Isabel Gago Cantos, en Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 5 de marzo de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 11 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en procedimientos administrativos de desahucio. (2013081040)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la incoación y pliego de cargos de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en



la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 11 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
04/2013	OI	SALAZAR SAAVEDRA	ALFREDO	EDUARDO NARANJO, BLQ. 11, PTAL. 4, 3.º B	BADAJEZ
2/2013	OI	VARGAS GIL	JUAN MANUEL	C/ TRUJILLO, N.º 5	MÉRIDA
20/13	OI	PIEDEHIERRO RUIZ	MARCO ANTONIO	C/ TRUJILLO, N.º 15	MÉRIDA
08/2013	OI	ACEDO MUÑOZ	JONATAN	JUAN DE MENDOZA, 4, PTA. 3.ª, PUERTA 1	MÉRIDA
16/2013	OI	MANZANO CORTES	ESMERALDA	C/ PLASENCIA, BLQ. 12, PTAL. 3, 1.º A	MÉRIDA
14/13	OI	GIL FERNANDEZ	MANUEL	C/ PLASENCIA, BLQ. 7, PTAL. 4, 1.º A	MÉRIDA
15/13	OI	GIL FERNANDEZ	HEREDEROS DE JOSE ANTONIO	C/ PLASENCIA, BLQ. 7, PTAL. 4, 1.º A	MÉRIDA

Nota:

OI: Ocupación Ilegal

• • •

ANUNCIO de 13 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento. (2013081046)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 13 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R-43/11	FALLEC	CONSUELO NOVA SANCHEZ	FRANCISCO PEDRAJA MUÑOZ, 1, 1.º B	BADAJOZ
R-88/10	NO/FP	CARMEN AYUSO CERVERA	ANTONIO HERNANDEZ GIL, BL. 9, 4, 1.º A	BADAJOZ
1/12	NO/FP	JUAN GARRIDO ROMERO	JOSÉ Mª ALCARAZ Y ALENDA, 73, 3.º A	BADAJOZ
R 13/12	FP/CA	ANTONIO NAVARRO SAAVEDRA	C/ PLASENCIA, BL. 6, PTAL. 5, BJ B	MÉRIDA
13/12	NO	ANGEL VARGAS MANZANO	C/ TRUJILLO, 12	MÉRIDA
R 6/12	NO/FP	PILAR LLANOS RODRÍGUEZ	C/ ISAAC ALBENIZ, 16	MÉRIDA
42/12	OOII/FP	M.ª BELÉN GARCÍA GONZÁLEZ	EUGENIO HERMOSO, 7, BAJO D	MÉRIDA

Nota:

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente

OOII: Obras Ilegales

FALLEC: Fallecimiento

FP: Falta de Pago

CA: Conducta Asocial

• • •

ANUNCIO de 14 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de viviendas de promoción pública en el expediente n.º R 68/10. (2013081044)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de archivo de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 14 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R 68/10	FP	MARZAL SILVA	FRANCISCO JAVIER	MIGUEL DELIBES, PTAL. 4, 3.º B	BADAJOS

Nota:

FP: Falta de Pago

• • •

ANUNCIO de 15 de marzo de 2013 sobre legalización de establo, almacén de paja y picadero. Situación: parcela 35 del polígono 16. Promotora: D.ª Carmen Portillo Martín, en Navas del Madroño. (2013081012)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de establo, almacén de paja y picadero. Situación: parcela 35 del polígono 16. Promotora: D.ª Carmen Portillo Martín, en Navas del Madroño.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de marzo de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 18 de marzo de 2013 sobre notificación de subsanación y mejora de solicitud en expedientes relativos a ayudas a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña, correspondientes a la campaña 2012-2013. (2013081067)

Por la presente se notifica trámite de subsanación y mejora de las solicitudes de ayuda a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la re-



dación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación mediante esta publicación, para subsanar la falta y presentar los documentos y justificantes requeridos.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación Laboreo donde se encuentra el texto íntegro del trámite de subsanación y mejora.

Las alegaciones podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente asignado a su solicitud de ayuda.

Mérida, a 18 de marzo de 2013. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081031)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución de subvención a los interesados, relativa a sus expedientes, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación de procedimiento de devolución de subvenciones.

Visto los expedientes que se relacionan en la tabla, seguidos a instancias de las empresas respectivas, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se regulan las ayudas



para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la empresa correspondiente por la contratación por tiempo indefinido del trabajador que se indica en el Anexo por su importe más los intereses de demora al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes entre los que deberán encontrarse, en caso de haberse producido la sustitución de los trabajadores que se indican en la tabla, los documentos que se indican a continuación que es la documentación establecida en el artículo 9.3.d) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, referida a los trabajadores sustitutos:

1. Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.
2. Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.
3. Autorización según el modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto deberá presentar original de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo abarcar hasta la fecha de baja del trabajador en la entidad titular del expediente.

Mérida, a 16 de octubre de 2012 (EC-10-1337), Mérida, a 26 de octubre de 2012 (EC-10-1788, EC-10-1843, EC-10-1865, EC-10-1893, EC-10-1938), Mérida, a 2 de noviembre de 2012 (EC-10-2178, EC-10-2300) Mérida, a 17 de diciembre de 2012 (EC-10-0707), Mérida, a 10 de enero de 2013 (EC-10-1197). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

**ANEXO**

Empresa	Expediente	Cantidad a devolver	Trabajador
Iberconsulting, SLNE	EC-10-0707	7.000 €	Silvia Muñoz Alonso
Asociación Integral Laboral Extremadura	EC-10-1197	2.500 €	Monserrat Yáñez Mirón
Corporación Extremeña de Negocios Variopintos, SL	EC-10-1337	9.000 €	María Dolores Hernández Pérez
Asian Home Concept, SL	EC-10-1788	9.000 €	Alicia Suárez Rebollo
Ingeniería y Equipos Eléctricos Teco Extremadura, SL	EC-10-1843	8.000 €	Juan Pablo López Salazar
Ishtar Sociedad Cooperativa Especial	EC-10-1865	8.000 €	Francisco Javier Dios Prieto
Iracy Neres Da Silva	EC-10-1893	10.000 €	Miguelina Rocci Toribio Tiburcio
Alicia María Martínez del Olmo	EC-10-1938	6.500 €	Roberto González Peanilla
Nigues, SL	EC-10-2178	9.000 €	Vera Lucía da Conceicao Bezerra
Joaquina Écija Moruno	EC-10-2300	13.000 €	Diego Rodrigo Segovia Guerra y Juana López Fuentes

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081033)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución de subvención a los interesados, relativa a sus expedientes, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación de procedimiento de devolución de subvenciones.

Visto los expedientes que se relacionan en la tabla, seguidos a instancias de las empresas respectivas, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la empresa correspondiente por la contratación por tiempo indefinido del trabajador que se indica en el Anexo por su importe más los intereses de demora al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.



No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, a 6 de noviembre de 2012 (EC-09-0450, EC-09-0669, EC-09-1061), Mérida, a 16 de noviembre de 2012 (EC-09-1116, EC-09-1258), Mérida, a 21 de noviembre de 2012 (EC-09-1283). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

Empresa	Expediente	Cantidad a devolver	Trabajador
Todotur Servicios Electrónicos, SL	EC-09-0450	8.000 €	Ángel Cintas Catena
María Fernández Chamorro	EC-09-0669	10.000 €	María de Mateos Corchero
Anas Ettammi	EC-09-1061	5.000 €	Hafida Moutaoukil
El Olivar del Púa, SL	EC-09-1116	6.000 €	Valentín José Barra de la Cruz
Ditex Oeste, SL	EC-09-1258	8.000 €	Julio Alberto Carretero Parejo
Criolus, SC	EC-09-1283	8.000 €	José Miguel Cano Suárez

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo estable. (2013081034)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resoluciones de revocación y reintegro a los interesados que se relacionan en el siguiente Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las correspondientes resoluciones:



Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

“RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de las empresas que se relacionan en el siguiente Anexo de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos dos años desde la fecha de alta del trabajador, y como consecuencia, la obligación de las empresas que se relacionan en el Anexo de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable más los intereses de demora.

Mérida, a 28 de agosto de 2012 (EE-0344-08), Mérida, a 18 de septiembre de 2012 (EE-0190-08), Mérida, a 19 de septiembre de 2012 (EE-0191-08). El Director General de Empleo (PD Resolución de 25-08-2011 DOE n.º 166 de 29-08-2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

Expediente	Empresa	Importe	Intereses	Resolución Concesión	Resolución Revocación
EE-0190-08	Conduex, CB	10.000 €	2.368,48 €	18/04/2008	18/09/2012
EE-0191-08	Alcodel Servicios, CB	10.000 €	2.436,98 €	17/03/2008	19/09/2012
EE-0344-08	Jerónimo Guerrero Molina	7.500 €	1.680,41 €	22/05/2008	28/08/2012

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo estable. (2013081035)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resoluciones de revocación y reintegro a los interesados que se relacionan en el siguiente Anexo, se comunica, a los efectos previs-



tos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las correspondientes resoluciones:

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

“RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de las empresas que se relacionan en el siguiente Anexo de la obligación de aportar la documentación solicitada para comprobar el mantenimiento de nivel de empleo indefinido durante al menos dos años desde la fecha de alta de los trabajadores y como consecuencia, la obligación de las empresas que se relacionan en el Anexo de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable más los intereses de demora.

Mérida, a 28 de septiembre de 2012 (EE-0111-08), Mérida, a 4 de octubre de 2012 (EE-0264-08, EE-0266-08). El Director General de Empleo (PD Resolución de 25-08-2011 DOE n.º 166 de 29-08-2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

Expediente	Empresa	Importe	Intereses	Resolución Concesión	Resolución Revocación
EE-0111-08	Soner, CB	6.000 €	1.314,25 €	31/07/2008	28/09/2012
EE-0264-08	Mipa Cocina Central, SL	30.000 €	7.372,61 €	17/03/2008	04/10/2012
EE-0266-08	Procesos Metalúrgicos Samobeco, SA	25.500 €	6.092,06 €	18/04/2008	04/10/2012

• • •



ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081036)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resoluciones de revocación y reintegro a los interesados que se relacionan en el siguiente Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las correspondientes resoluciones:

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

“RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de las empresas que se relacionan en el siguiente Anexo de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos dos años desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia, la obligación de las empresas que se relacionan en el Anexo de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento de calidad en la contratación indefinida, más los intereses de demora.

Mérida, a 3 de mayo de 2012 (EC-08-0241), Mérida, a 25 de mayo de 2012 (EC-09-2197), Mérida, a 31 de agosto de 2012 (EC-09-0035), Mérida, a 6 de septiembre de 2012 (EC-09-0001), Mérida, a 5 de octubre de 2012 (EC-08-0985), Mérida, a 30 de noviembre de 2012 (EC-09-1214). El Director General de Empleo (PD Resolución de 25-08-2011, DOE n.º 166 de 29-08-2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

**ANEXO**

Expediente	Empresa	Importe	Intereses	Resolución concesión	Resolución revocación
EC-08-0241	Extremadura Pool, SL	25 €	3,53 €	17/06/2009	03/05/2012
EC-08-0985	Hostelería Lisboa 2008, SL	944,35 €	155,24 €	07/05/2009	05/10/2012
EC-09-0001	Santiago Centeno Barril	9000 €	1478,22 €	26/03/2009	06/09/2012
EC-09-0035	Hospedería Nankar, SL	16000 €	2433,83 €	09/07/2009	31/08/2012
EC-09-1214	Actividades Lúdicas Guesan	21725 €	2544,50 €	06/04/2010	30/11/2012
EC-09-2197	Luca Palazzo	88,88 €	7,94 €	14/04/2010	25/05/2012

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º PL-2012-0898, relativo a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración. (2013081037)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado, Ganados Álvarez Cadenas, SC, relativa al expediente PL-2012-0898, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación de parados de larga duración, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia.

Examinada la solicitud de subvención por la contratación de parados de larga duración acogidas al programa II, al amparo del Decreto 40/2012, de 23 de marzo, por el que establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de parados de larga duración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada en fecha 16/11/2012, se desprende de los documentos que obran en el expediente, la posible concurrencia de motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

Que de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla seguidamente:

Organismo	Expedido	Resultado
Seguridad Social	17/12/2012	No tiene reclamaciones de deuda vigentes
Hacienda Estatal	17/12/2012	Negativo: Deudas Tributarias
Hacienda Autonómica	17/12/2012	Correcto



Estos motivos de denegación están basados en los preceptos legales que se indican a continuación:

"No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El mencionado artículo 12.2 en el apartado e) del mismo establece que no podrán obtener la condición de beneficiario en el caso de: "... No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente".

A tal efecto y con anterioridad a dictar la oportuna propuesta de resolución, se le pone de manifiesto el procedimiento para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones y justificaciones que tenga por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 17 de diciembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Rosario Pomar Moreno".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 18 de marzo de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0020, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013081042)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención de 28 de enero de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaído en el expediente CE-10-0020, que se transcribe como Anexo a Mesón El Pasarón, Soc. Coop. Especial, con CIF F06583264, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta, Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de marzo de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

**ANEXO**

Como consecuencia de la Resolución de Inadmisión de sustitución de fecha 04-10-2012 en relación al puesto de trabajo desempeñado por la que fuera socia trabajadora de la sociedad "Mesón El Pasarón, S. Coop. Especial" D.^a M.^a Carmen Ortiz Risco con fecha 28-08-10, publicada el 05-12-12 en el DOE n.º 235 Anuncio de fecha 09/11/2012 (dicho Anuncio ha estado expuesto, desde el 21-11-12 hasta el 17-12-12, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de acuerdo con la certificación municipal obrante en el expediente), este órgano gestor ha iniciado de oficio el control correspondiente sobre el cumplimiento del mantenimiento de todos los puestos subvencionados en el expediente CE-10-0020, según establece el artículo 21 del Decreto regulador de estas ayudas, comprobándose que todos los socios trabajadores subvencionados han causado baja en la sociedad tal y como se especifica en la siguiente tabla:

Socio subvencionado	DNI	Fecha de Alta en S. Social	Fecha de Baja en S. Social	Días cumplidos	Días restantes
M. ^a Carmen Ortiz Risco	53.570.140-N	01-06-2010	28-08-2010	89	641
Francisco José Díaz Gómez	52.965.207-W	01-06-2010	19-09-2011	476	254

Se ha constatado que la entidad beneficiaria ha incumplido la obligación aceptada formalmente, de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos dos años, de conformidad con lo que determinan los artículos 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, por el que se reduce el período mínimo de las obligaciones fijadas en el Decreto 126/2008, de 20 de junio, que regula el programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, así como el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar incumplida la obligación asumida con la concesión de la subvención, fijando la cuantía a reintegrar en 17.667,31 euros, más los intereses de demora. No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de los puestos de trabajo (89 y 476 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad (730 días), de conformidad con lo señalado en las bases reguladoras del programa a través del artículo 22.3 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin per-



juicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de enero de 2013 El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

• • •

ANUNCIO de 25 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución de declaración de caducidad del procedimiento de incautación de aval en los expedientes n.º 10/1232/06, 10/0624/07, 10/0629/07 y 10/0875/07, relativos a cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a los años 2006 y 2007. (2013081113)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de las Resoluciones de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE de fecha 5 de marzo de 2013 por medio de las cuales se acuerda declarar de caducidad de los cuatro procedimientos de incautación de aval relacionados al pie de este Anuncio suscritos como garantía de la correcta aplicación de diferentes subvenciones concedidas a María del Carmen García Campón, para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a los años 2006 y 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar al interesado la parte dispositiva de las mismas.

Citada notificación se cursa a nombre de D. José Luis García Gutiérrez por tenor de la escritura de apoderamiento suscrita por parte de la interesada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, D. Juan Luis Hernández Gil-Mancha con fecha de 5 de marzo de 2007 con el número 546 de su protocolo.

"Primero. Declarar la caducidad de los siguientes procedimientos de incautación de aval dando lugar al archivo de las actuaciones y sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de reintegro:

- Aval por importe de 16.216,01 € (14.565,60 € de principal más 1.650,41 € de intereses de demora) suscrito por Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2007, n.º de curso 10/0624/07, denominado "Atención especializada para enfermos de Alzheimer".
- Aval por importe de 18.838,51 € (16.921,20 € de principal más 1.917,31 € de intereses de demora) suscrito por Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en



el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2007, n.º de curso 10/0629/07, denominado "Cuidador de discapacitados físicos y psíquicos".

- Aval por importe de 15.922,40 € (14.565,60 € de principal más 1.356,60 € de intereses de demora) suscrito por Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2007, n.º de curso 10/0875/07, denominado "Atención especializada para enfermos de Alzheimer".
- Aval por importe de 11.226,23 € (9.930,26 € de principal más 1.295,97 € de intereses de demora) suscrito por Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2006, n.º de curso 10/1232/06, denominado "Técnico en Dietética y Nutrición".

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 5 de marzo de 2013. La Directora General de Formación para el Empleo (PD Resolución de 25 de agosto de 2011. DOE n.º 166, de 29 agosto), María José Nevado del Campo".

El texto íntegro de los presentes actos se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, Dirección General de Formación para el Empleo, sito en c/ San Salvador n.º 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de marzo 2013. El Jefe de Unidad de Políticas de Empleo, PEDRO M.ª RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución de inicio del procedimiento de incautación de aval en los expedientes n.º 10/1232/06, 10/0624/07, 10/0629/07 y 10/0875/07, relativos a cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a los años 2006 y 2007. (2013081106)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de las Resoluciones de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE de fecha 6 de marzo de 2013



por medio de las cuales se acuerda el inicio de los cuatro procedimientos de incautación de aval relacionados al pie de este Anuncio suscritos como garantía de la correcta aplicación de diferentes subvenciones concedidas a María del Carmen García Campón, para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a los años 2006 y 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar al interesado la parte dispositiva de la resolución.

Citada notificación se cursa a nombre de D. José Luis García Gutiérrez por tenor de la escritura de apoderamiento suscrita por parte de la interesada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, D. Juan Luis Hernández Gil-Mancha con fecha de 5 de marzo de 2007 con el número 546 de su protocolo.

"Primero. Iniciar procedimiento de incautación de aval por haber incurrido la beneficiaria en causa de reintegro y no haber devuelto las cantidades en el plazo previsto al efecto, en relación con lo siguientes expedientes:

- Aval por importe de 16.216,01 € (14.565,60 € de principal más 1.650,41 € de intereses de demora) suscrito por Caja Rural De Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2007, n.º de curso 10/0624/07, denominado "Atención especializada para enfermos de Alzheimer".
- Aval por importe de 18.838,51 € (16.921,20 € de principal más 1.917,31 € de intereses de demora) suscrito por Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2007, n.º de curso 10/0629/07, denominado "Cuidador de discapacitados físicos y psíquicos".
- Aval por importe de 15.922,40 € (14.565,60 € de principal más 1.356,60 € de intereses de demora) suscrito por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2007, n.º de curso 10/0875/07, denominado "Atención especializada para enfermos de Alzheimer".
- Aval por importe de 11.226,23 € (9.930,26€ de principal más 1.295,97 € de intereses de demora) suscrito por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura como garantía de la correcta aplicación de la subvención concedida a María del Carmen García Campón para la impartición de los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2006, n.º de curso 10/1232/06, denominado "Técnico en Dietética y Nutrición".



Segundo. Conceder a la interesada y a la avalista un plazo de quince día hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que tenga por conveniente. Si antes del vencimiento del plazo las interesadas manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de incautación será de 3 meses desde la fecha del presente acuerdo de inicio. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese a las interesadas el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla. Mérida, a 6 de marzo de 2013. La Directora General de Formación para el Empleo (PD Resolución de 25 de agosto de 2011. DOE n.º 166, de 29 agosto), María José Nevado del Campo”.

El texto íntegro de los presentes actos se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, Dirección General de Formación para el Empleo, sito en c/ San Salvador n.º 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de marzo 2013. El Jefe de Unidad de Políticas de Empleo, PEDRO M.ª RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 3 de abril de 2013 sobre notificación de comunicación de inicio de expediente sancionador en materia de control de desempleados. (2013081157)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de comunicación de inicio de expediente sancionador a los interesados que se relacionan en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social competente ha comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo, inicio de expediente sancionador contra los interesados que se relacionan en el Anexo como consecuencia de la falta de comparecencia de éstos ante el centro de empleo correspondiente, ya que dicha actuación supone un incumplimiento de la obligación de comparecencia contemplada en el artículo 231.1.d) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, BOE del 29) y puede ser constitutiva de la infracción tipificada como leve en el artículo 17.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, BOE de 8 de agosto).



En dicha comunicación de inicio se propone como sanción el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo de la de alta a la de baja, permaneciendo en esa situación durante un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 47.2.a) y 53.4 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En virtud de lo expuesto se informa a los interesados que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes, que deberán enviarla por correo ordinario a la siguiente dirección:

SEXPE

Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones

C/ San Salvador, n.º 9, 06800 Mérida

Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado presente alegaciones, o si presentadas, éstas fueran desestimadas, la propuesta de sanción de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se convertirá en propuesta de resolución definitiva del Instructor del expediente sancionador.

ANEXO

- MARIUS ALMAJANU, Y0078185E.
- GEORGIANA LARIS DRAGOMIR, X9787150Y.
- IONEL COSTIN IONEL, X9561099E.
- IULICA DUDEA, X6060836Z.
- ILIE CORCOVEANU, X9068959J.
- TRICA GHEROIN, X7120358H.
- GRIGORE MARIAN NEDELCU, X6241510T.
- RAMONA CORCOVEANU, X90689918H.
- ZHOR BELAIR, X3361812V.

El texto íntegro de la comunicación de inicio, así como la documentación completa del expediente puede consultarse en Dirección General de Empleo, Servicio de Orientación e Intermediación. C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.ª planta.

Mérida, a 3 de abril de 2013. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del SEXPE, ANABEL GIL LÓPEZ.



AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR

EDICTO de 21 de marzo de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias. (2013ED0076)

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, el expediente número 1 de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fresnedoso de Ibor, se somete a información pública a efectos de reclamaciones por periodo de 30 días. De no producirse reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente. De presentarse reclamaciones serán resueltas por el Pleno.

Fresnedoso de Ibor, a 21 de marzo de 2013. El Alcalde, CASTO SAN ROMÁN FERNÁNDEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es